

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **058**

Fecha: 17/06/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 <b>2007 00108</b>	Ordinario	RAFAEL ANTONIO - SANDOVAL MANTILLA	ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.	Auto Interlocutorio NO ACCEDER en este momento a la solicitud de emplazamiento del demandado RAFAEL ANTONIO SANDOVAL MANTILLA;REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación del demandado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G del P. a las direcciones que obran dentro del plenario, esto es, Calle 80 No. 82 - 49 (folio 36, 37), Diagonal 18B Sur No. 42 A - 35 B/Ciudad Montes (folio 51, 57) y Calle 80 No. 82 A - 03 Barrio la Granja (folio 34 y 116), todas las anteriores en la ciudad de Bogota;ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la Dra. Luz Mary a la Dra. Julia Isabel Guerra Castellanos;RECONOCER a la Dra. Julia Isabel Guerra Castellanos como apoderada judicial del demandante ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y facultades de la sustitución conferida obrante a folio 253 de este cuaderno;OFICIAR a la Administradora del SIETT del Municipio de Cundinamarca a fin de que allegue con destino al presente proceso CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.	14/06/2019	
54001 40 03 003 <b>2008 00365</b>	Tutelas	DORALBA GUERRERO GUERRERO	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA	Auto Interlocutorio SE RESUELVE CONSULTA	14/06/2019	
54001 31 03 003 <b>2012 00167</b>	Ejecutivo Singular	FERCO LTDA	DEPOSITO Y VENTA DE MATERIALES NORIEGA	Auto Interlocutorio PRECÍSESE al apoderado judicial de la parte demandante que la consumación del secuestro tuvo lugar en el proceso ejecutivo que curso en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, identificado con el radicado No. 2012-00397, desde el día 19 de diciembre de 2012, esto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto;Para efectos de la presentación del avalúo, el termino de que trata el Numeral 1º del artículo 444 del Código General del Proceso, debe entenderse a partir del presente auto, para con ello brindar la posibilidad al demandante de presentar un avalúo supeditado a lo enunciado en dicha disposición.	14/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2012 00245	Ordinario	ANA AMIRA - ARCINIEGAS CHINCHILLA	SALUDCOOP E.P.S	Auto Interlocutorio PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS, la cual mediante decisión de fecha 04 de junio de 2019, DECLARO INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora ANA EMIRA ARCINIEGAS CHINCHILLA, por las motivaciones allí precisadas, especialmente ante la ausencia de carga argumentativa del apelante.  SEGUNDO: POR SECRETARIA efectúese la liquidación de las costas ordenadas en primera instancia, por lo motivado en este auto.	14/06/2019	
54001 31 03 003 2012 00393	Ejecutivo Singular	JOSE LENIN CANTERO	IGNACIA - ESCALANTE SANCHEZ.	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud elevada por el señor GERMAN GIOVANNI ACEVEDO SALAZAR, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído;INDICAR al señor GERMAN GIOVANNI ACEVEDO SALAZAR que la medida cautelar que pesaba sobre sobre el vehículo automotor identificado con placa URC - 861 por parte de este despacho, ya fue levantada (oficio No. 2017 - 2289 del 21 de abril de 2017) conforme se aprecia de la respuesta emitida por el por el Secretario de Transito Departamental de N. de S., RESALTÁNDOLE que se encuentra vigente la cautela del Juzgado 2 Penal Municipal de Yumbo, valle, razón por la cual el competente para expedir el respectivo oficio de levantamiento es el Despacho antes mencionado.	14/06/2019	
54001 31 53 001 2014 00033	Divisorios	LUZ HELENA MORALES MENDOZA	ARMANDO MENDOZA EUGENIO	Auto Interlocutorio RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, la demanda Ejecutiva Hipotecaria presentada por la Acreedora CAROLINA LIZBETH GUZMÁN SILVA a través de apoderado judicial, en contra de LUZ HELENA MORALES MENDOZA;RECONOCER al Dr. YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO como apoderado judicial de la Acreedora Hipotecaria CAROLINA LIZBETH GUZMÁN SILVA, en los términos y facultades del poder conferido, obrante a folio 312 de este cuaderno.	14/06/2019	
54001 31 53 003 2016 00270	Ordinario	LUIS DAVID-MONTAÑEZ SILVA	CORPORACION MINUTO DE DIOS	Auto Interlocutorio PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas presentada dentro del proceso de la referencia y vista a folio que antecede. SEGUNDO: POR SECRETARIA efectúese la reproducción de las copias auténticas solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante e igualmente accédase al desglose del plano allí referido.TERCERO: POR SECRETARIA expídanse los oficios correspondientes que se deriven de la sentencia proferida por este despacho el pasado 05 de septiembre de 2017.	14/06/2019	
54001 31 53 003 2016 00344	Ordinario	FRANKLIN FACUNDO - SEPULVEDA OSORIO	ANA CLAUDIA ROA RANGEL	Auto Interlocutorio APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2017 00138	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD UNICRITICOS S.A.S.	SOCIEDAD MEDINORTE CUCUTA S.A.S	Auto Interlocutorio LIBRAR mandamiento de pago a favor de MEDINORTE S.A.S. IPS y en contra de UNICRITICOS IPS EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia;NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la ejecutada UNICRITICOS IPS EN LIQUIDACIÓN de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (para las sociedades véase lo establecido en el Numeral 2° del artículo 291 ibídem), y córrasele traslado por el término de diez (10) días conforme lo precisa el artículo 442 ibídem	14/06/2019	
54001 31 53 003 2017 00158	Ejecutivo Singular	HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	COOMEVA EPS	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR que la suscrita ha perdido automáticamente competencia para seguir conociendo del presente Proceso Ejecutivo Singular promovida por ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, a través de apoderado judicial, en contra de COOMEVA EPS S.A., SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir del día 24 de abril de 2019 inclusive (fecha en que feneció el año que se tenía para proferir la sentencia correspondiente en esta instancia). TERCERO: REMITIR sin necesidad de reparto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta el presente proceso para que continúe conociendo del mismo. CUARTO: DEJAR a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, las medidas cautelares vigentes en este proceso. OFÍCIESE en este sentido a las autoridades y entidades respecto de las cuales se emitió orden de embargo. Si existieren a órdenes de este proceso, títulos judiciales, deberán convertirse a favor del Juzgado 4°.	14/06/2019	
54001 31 53 003 2017 00205	Ejecutivo Singular	CLINICA OFTAMOLOGICA PEÑARANDA LTDA	CAFESALUD EPS-S	Auto Interlocutorio APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/06/2019	
54001 31 53 003 2017 00300	Verbal	NANCI PAEZ LEON	RADIO TAXI CONE LTDA	Auto Interlocutorio DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del llamamiento en Garantía realizado por el apoderado del señor JULIO ERNESTO MENDOZA AMAYA al llamando OSVALDO OLIVARES OLIVARES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído;Sin condena en costas por no haberse causado;Ejecutoriado el presente proveído, DISPONER QUE POR SECRETARIA se efectúe el traslado de las excepciones previas, así como de las excepciones de mérito propuestas por los demandados en general.	14/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2017 00343	Ejecutivo Singular	CLINICA SANTA ANA	SALUDVIDA EPS-S	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>PRIMERO: OFICIAR a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial-Logística con el fin de que suministre a este despacho los elementos necesarios para la práctica de videoconferencia o teleconferencia de que trata el artículo 171 del Código General del Proceso, para efectos de recaudar el testimonio de la Dra. MARIBEL BAUTISTA CÉSPEDES, el cual fue peticionado por el apoderado de la parte demandada, el que se encuentra previsto para el día 12 de julio de 2019 a las ocho de la mañana (8:00 am).</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada para que preste la colaboración necesaria ante la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial-Logística, con el fin de que se coordine lo pertinente para la materialización de la conexión en la fecha y hora que ya se encuentra programada, haciéndole saber que si por razones de tiempo o de otra naturaleza no es posible la utilización de estos medios, es su deber lograr la comparecencia del TESTIGO al despacho judicial.</p>	14/06/2019	
54001 31 53 003 2017 00351	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA.	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>TENER como valor de los bienes inmuebles objeto del presente proceso el avalúo comercial realizado por el profesional JOSE ROSARIO BONILLA BOADA (Avaluador) (folio 244 al 304), esto es, \$3.401.021.250 (folio 248) para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260 - 156059 y \$893.716.025 (folio 279) para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260 - 234338, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído;FIJAR el día Primero (01) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para lleva a cabo la diligencia de remate;</p>	14/06/2019	
54001 31 53 003 2018 00019	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS FERNANDOP LOPEZ CARRASCAL	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>CÓRRASE TRASLADO por el termino de TRES (3) DÍAS del Avalúo Comercial presentado por la parte demandante a los folios 170 a 197 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en la parte final del Numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso;POR SECRETARIA expídase oficio al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, solicitándole el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula No. 260-247319. Así mismo precisese que a cargo del solicitante BANCOLOMBIA S.A., estarán los emolumentos que implique la expedición de la mentada certificación.</p>	14/06/2019	

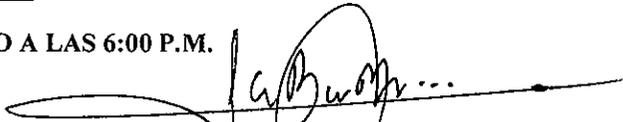
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00063	Ejecutivo Singular	CLINICA NORTE	SALUDVIDA EPS-S	Auto Interlocutorio OFICIAR a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial-Logística con el fin de que suministre a este despacho los elementos necesarios para la práctica de videoconferencia o teleconferencia de que trata el artículo 171 del Código General del Proceso, para efectos de recaudar el testimonio de la Dra. MARIBEL BAUTISTA CÉSPEDES, el cual fue petitionado por el apoderado de la parte demandada, el que se encuentra previsto para el día 31 de Julio de 2019 a las ocho de la mañana (08:00 am);REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada para que preste la colaboración necesaria ante la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial-Logística, con el fin de que se coordine lo pertinente para la materialización de la conexión en la fecha y hora que ya se encuentra programada, haciéndole saber que si por razones de tiempo o de otra naturaleza no es posible la utilización de estos medios, es su deber lograr la comparecencia del TESTIGO al despacho judicial.	14/06/2019	
54001 31 53 003 2018 00087	Ejecutivo Singular	HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA	SALUDVIDA EPS	Auto Interlocutorio FÍJESE fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 443 Ibidem, para el DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.).	14/06/2019	
54001 31 53 003 2018 00136	Ordinario	PATRICIO QUINTERO REYES	CARLOS ALBERTO MARTINEZ MONTES	Auto Interlocutorio PRORROGA termino para resolver el primera instancia, hasta por seis (6) meses contados a partir del 12 de julio de 2019, esto es, hasta el 12 de enero de 2020. FIJA FECHA para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., los días 22 y 23 de agosto de 2019 a partir de las 8:00am. DECRETA PRUEBAS solicitadas por las partes y llamados.	14/06/2019	
54001 31 53 003 2018 00220	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA	YOBANY JOSE MELENDEZ DIAZ	Auto Interlocutorio ORDENAR el desarchivo del presente proceso promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor YOVANNY JOSÉ MELÉNDEZ DÍAZ;ORDENAR la entrega al BANCO BBVA COLOMBIA del bien inmueble APARTAMENTO 701 Y PARQUEADERO 1 SEMISÓTANO DEL EDIFICIO ALTAMIRA, UBICADO EN LA AVENIDA 2E-No. 11°-20 DE LA URBANIZACIÓN QUINTA VELES DE LA CIUDAD DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER, cuyos linderos y medidas se encuentran en la Escritura pública No. 0407 del 03 de febrero de 2016 levantada en la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA Inmobiliaria No. 260-248261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta;COMISIONESE al señor Alcalde del Municipio de Cúcuta Dr. Cesar Rojas Ayala, para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado en el numeral anterior.	14/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00229	Verbal	RAMON ABEL ORTIZ MORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACCEDER al desistimiento del recurso de apelación que subsidiariamente hubiere interpuesto el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A, por lo motivado en este auto. SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, POR SECRETARIA efectúese el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo.	14/06/2019	
54001 31 53 003 2018 00284	Ejecutivo Singular	JP ASESORIAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO SAS	COOMEVA E.P.S.	Auto Interlocutorio cuad. 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2018 visto a folio 18 y 19 de este cuaderno; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído;CONDENAR en costas a la parte demandada. SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas. Cuad. 2 NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, efectuada por la Administradora de Los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social.REQUIÉRASELE a la ADMINISTRADORA ADRES, para que acredite la condición de maestras de las cuentas respecto de las cuales recayó la orden de embargo impartida por esta unidad judicial. OFÍCIESE.	14/06/2019	
54001 31 53 003 2018 00285	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA - GALLARDO CORREA	CAFESALUD EPS-S	Auto Interlocutorio 1.APROBAR la liquidación de costas presentada dentro del proceso de la referencia y vista a folio que antecede, por un valor total de Tres Millones Cinco Mil Quinientos Pesos (\$3.005.500).2. NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, efectuada por la Administradora de Los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto y hasta tanto no se acredite la condición de cuentas maestras que aduce. Remítasele oficio en este sentido, acompañado de la copia de esta decisión, como quiera que se trata de una entidad interesada en el proceso, por cuanto algunas de las medidas decretadas recaen sobre los dineros respecto de los cuales ejerce administración:REQUIÉRASELE a la ADMINISTRADORA ADRES, para que acredite la condición de maestras de las cuentas respecto de las cuales recayó la orden de embargo impartida por esta unidad judicial.	14/06/2019	1;2
54001 31 53 003 2018 00287	Verbal	NURY CAROLINA BERNAL DÍAZ	MEDIMAS EPS SAS	Auto Interlocutorio REQUIERE a la llamante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER-COMFANORTE, para que notifique a la llamada COMPAÑIA DE SEGUROS SURAMERICANA.	14/06/2019	
54001 31 53 003 2018 00320	Tutelas	LOURDES GONZALEZ SUAREZ	JUZGADO CUARTOCIVIL MUNICIPAL	Auto Interlocutorio SE ORDENA ARCHIVO	14/06/2019	
54001 31 53 003 2018 00337	Tutelas	ANDRES GERARDO CHOCONTA AMAYA	EJERCITO NACIONAL COMANDO DE PERSONAL	Auto Interlocutorio SE ORDENA ARCHIVO	14/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00339	Tutelas	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	CRISTHIAN RAFAEL RODRIGUEZ LOZANO	Auto Interlocutorio AGREGAR al presente cuaderno, el Despacho Comisorio No. 2018 - 040, debidamente diligenciado respecto del bien inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 260 - 124869, por la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cucuta y secuestre Maria Consuelo Cruz, obrante a folios 41 al 46 del C. Principal. Asimismo, permanezca el presente expediente en la Secretaría del Juzgado para los términos y fines que se establecen en el inciso segundo del artículo 40 y Numeral 7 del artículo 597 del C.G. del P.	14/06/2019	
54001 31 53 003 2018 00352	Ejecutivo Singular	LUCY EUFEMIA -PEREZ DE MRAD	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio SE ORDENA ARCHIVO	14/06/2019	
54001 40 03 009 2018 01027	Tutelas	NORAIMA ROLON QUINTERO	MEDIMAS EPS	Auto Interlocutorio SE RESUELVE CONSULTA	14/06/2019	
54001 31 53 003 2019 00003	Ordinario	JOSÉ ISRAEL CORREA GOMEZ	ASEGURADORA S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA S.A	Auto Interlocutorio TENER notificada a la demandada EMPRESA DE TRANSPORTES TONCHALA S.A. de forma personal y contestada la demanda conforme se aprecia de los folios 204 al 220, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto;RECONOCER a la Dra. Marianella Isabel Parra Ortiz como apoderada judicial de la parte demandada EMPRESA DE TRANSPORTES TONCHALA S.A., en los términos y facultades del poder conferido, el cual luce a folio 198 de este cuaderno;: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procédase a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por las demandadas.	14/06/2019	
54001 31 53 003 2019 00010	Ordinario	CARMEN ELISA CHAPARRO CACERES	RADIO TAXI CONE LTDA	Auto Interlocutorio 1.NO ACCEDER en este momento a la solicitud de emplazamiento de la demandada MIRYAM YOLANDA ROZO JAIMES, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído;OFICIAR a RADIO TAXI INTERNACIONAL;En caso positivo una vez sea suministrada dicha dirección sin auto que lo ordene, deberá la parte actora PROCEDER a realizar la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G del P. De no existir dirección en los archivos de RADIO TAXI INTERNACIONAL se procederá al emplazamiento solicitado;TENER notificado por aviso al demandado RUBÉN DARIO BAUTISTA BUITRAGO, resaltando que el mismo no ejerció su derecho de contradicción y defensa en el término de traslado.2.ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por la demandada RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA, a través de su apoderado judicial, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA;NOTIFICAR esta decisión a la llamada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por ANOTACIÓN EN ESTADO.	14/06/2019	1;2
54001 31 53 003 2019 00122	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO OSORIO ARCE	OSCAR -MELO ROJAS	Auto Interlocutorio AGREGAR el oficio No. 2602019EE003168 proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cucuta obrante a folio 8 al 14 donde comunican que no se tomó nota del embargo decretado por este Juzgado y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente	14/06/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00171	Ordinario	MARVIN MARIO MORA MENDOZA Y/O	EMPRESA CORTA DISTANCIA	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda verbal verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por MARVIN MARIO MORA MENDOZA actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos ADRIANA CAROLINA MORA PEREZ y MARIO JOSE MORA PEREZ y YULEIDA URQUIJO actuando en nombre propio y en representación de su menor hija VALERIA NIKOLL MORA URQUIJO, mediante apoderado judicial, en contra de GERMAN CARREÑO CUADROS, NELSON DARIO ORTIZ SUAREZ, MARCO TULIO ESCALANTE MORENO representante legal de CORTA DISTANCIA LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA;ORDENAR la notificación de la parte demandada;DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso;RECONOCER al Dr. JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades de los poderes conferido obrantes a folios 18 y 19 de este cuaderno.	14/06/2019	
54001 31 53 003 2019 00173	Ordinario	FELIPE GIL GIL	CLARA LILIANA LATIFF GOMEZ	Auto Interlocutorio DECLARARME IMPEDIDA para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído;En consecuencia, ORDENAR remitir el presente expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, para que continúe tramitando este asunto. Déjese constancia de su salida definitiva en los respectivos libros radicadores llevados por este Juzgado y en el sistema Siglo XXI.	14/06/2019	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

  
LUDWIN RICARDO BLANCO RINCON  
SECRETARIA